



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX 2024-010

Miércoles, 14 de febrero del 2024.

[✓ Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.](#)

Después de presentada la Declaración Aduanera, sólo el SENAÉ podrá realizar correcciones al Documento de Transporte y/o al Manifiesto de Carga, estas correcciones acarrearán la imposición de multa por falta reglamentaria con cargo al operador de transporte responsable del error a corregir, las mismas que serán intransferibles.

FUENTE: [Decreto Ejecutivo 157, publicado en el 3er S.R.O 496 del 09-02-2024](#)

[Volver a inicio](#)

[✓ Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción](#)

Toda **arma de fuego, munición, explosivo** y accesorios, **materia prima** para la **producción de explosivos**, cuya **importación**, introducción al **país no estuviere facultada** por la **Ley** y su Reglamento, o se hubiese **utilizado en delito flagrante**, será **incautada**, confiscada o decomisada y **remitida** al Comando Conjunto de las **Fuerzas Armadas**.

FUENTE: [Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos, publicada en el 2do S.R.O. 496 del 09-02-2024](#)

[Volver a inicio](#)

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**EMITIR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EFICIENCIA
ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Sustitúyase el literal a) del artículo 35, del [Reglamento al Título De la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones](#), por el siguiente:

“a) Se podrán realizar correcciones a todos los campos, sin que constituya falta reglamentaria, siempre que dichos cambios se realicen hasta antes del tiempo máximo exigido para la transmisión del manifiesto de carga.

Posterior al plazo previsto en el párrafo precedente y previo a la presentación de la Declaración Aduanera, se podrán realizar correcciones a los campos que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, sin que constituya falta reglamentaria.

No podrá solicitarse, ni disponer a ningún operador de comercio exterior, que, como resultado de las observaciones determinada durante el proceso de aforo, se efectúen correcciones a los manifiestos de carga con la finalidad de guardar concordancia, respecto a lo declarado con lo observado.

Dichos cambios, de ser el caso, serán realizados por los funcionarios competentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Después de presentada la Declaración Aduanera sólo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar correcciones al Documento de Transporte y/o al Manifiesto de Carga, estas correcciones acarrearán la imposición de multa por falta reglamentaria con cargo al operador de transporte responsable del error a corregir, las mismas que serán intransferibles;”

[Volver a inicio](#)

**LEY ORGÁNICA PARA EL AHORRO Y LA MONETIZACIÓN DE
RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES DIRECTIVAS**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto financiar la lucha contra la corrupción, el narcotráfico, el crimen organizado, el terrorismo y demás delitos asociados a la criminalidad, a través del ahorro de recursos, prevención de delitos y transparencia en la contratación pública; y, mediante mecanismos expeditos de extinción de dominio para la monetización de los activos ilícitos, promoviendo la

sostenibilidad de las finanzas públicas para el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales del Estado en materia de seguridad.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES REFORMATARIAS

SÉPTIMA.- Reformase en la [Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios](#) las siguientes disposiciones:

Único.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“**Art. 18.-** Toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio, materia prima para la producción de explosivos o accesorios para satisfacer las necesidades de las instituciones, cuya importación, introducción al país o tenencia no estuviese facultada por esta Ley y su Reglamento; o, se hubiese utilizado en delito flagrante, será incautada, confiscada o decomisada y remitida al IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o al organismo competente de las Fuerzas Armadas”.

[Volver a inicio](#)